



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDA**

Amarilis, 24 de enero de 2023

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CUYO GIRO SEA, NIGHT CLUB, CASAS DE CITA, PROSTIBULOS, CENTROS DE MASAJES NO TERAPEUTICOS, EROTICOS Y/O SEXUALES, Y OTRAS ACTIVIDADES SEXUALES EN LAS QUE BRINDEN SERVICIOS SEXUALES O EROTICOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, O SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRANSACCION ECONOMICA O COMERCIAL INHERENTE, VINCULADA O RELACIONADA A OFERTAS SEXUALES, PROSTITUCION INCLYENDO LA PROSTITUCION CLANDESTINA Y LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO QUE FAVORECEN A LA PROSTITUCION CLANDESTINA EN TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2023, el Informe N° 023-2023-GDE-MDA, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 033-2023-MDA-GAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4).

Que, el artículo 84° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son facultades de las municipalidades distritales: 2.4: “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”, de igual manera el inciso 2.9 prescribe: “Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 034-2023-MDA/CM, de fecha 24 de febrero de 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal en mención.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, la práctica de la prostitución constituye un problema de carácter social que aún no ha sido abordado de manera estructural por el Estado en su conjunto, más allá de políticas de carácter represivo puestas en prácticas por las diferentes municipalidades. La prostitución no es un delito en el Perú, lo que sí está considerado delito es el proxenetismo: obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual de una persona. La prostitución es considerada como una actividad legal entre las personas adultas pero que sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad laboral, ya que aparentemente no cuenta con cabida dentro de los campos laborales convencionales, tropezando con uno de los principales obstáculos para su reconocimiento, que es el reproche moral y social que se le otorga a esta actividad.

Que, la prostitución clandestina en cualquiera de sus formas, realizadas bajo cualquier modalidad o encubierta por otras actividades como los centros de masajes, casas de citas, servicio de acompañantes o similares constituyen un problema social que atenta contra la moral y las buenas costumbres de nuestra localidad.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Comisión respectiva, de lectura y aprobación del Acta, aprobó **por UNANIMIDAD**, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CUYO GIRO SEA, NIGHT CLUB, CASAS DE CITA, PROSTITUBULOS, CENTROS DE MASAJES NO TERAPEUTICOS, EROTICOS Y/O SEXUALES, Y OTRAS ACTIVIDADES SEXUALES EN LAS QUE BRINDEN SERVICIOS SEXUALES O EROTICOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, O SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRANSACCION ECONOMICA O COMERCIAL INHERENTE, VINCULADA O RELACIONADA A OFERTAS SEXUALES, PROSTITUCION INCLYENDO LA PROSTITUCION CLANDESTINA Y LAS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO QUE FAVORECEN A LA PROSTITUCION CLANDESTINA EN TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.**

**Artículo Primero. - finalidad:**

**SUSPENDASE**, el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento para la realización de actividades cuyos giros comerciales sean de: Night Club o club Nocturno, Lupanares, Casas de Citas, Centro de masajes no terapéuticos, eróticos y/o sexuales, o similares con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad del Distrito de Amarilis.

**Artículo Segundo. - Temporalidad de suspensión:**

La suspensión establece en la presente ordenanza municipal se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2026, salvo que la municipalidad Distrital de Amarilis apruebe su ampliación o finalización.

**Artículo Tercero. - DEFINICIONES**

Para efectos de la ordenanza municipal entiéndase como:

**3.1. NIGHT CLUB O CLUB NOCTURNO.-** Establecimiento o local de cualquier tipo conducida por una persona mayor de edad al que concurre público en general (mayores de edad) en el cual se realiza espectáculos en forma de show para adultos, con contenido sexual, bailes llegados a cabo regularmente por mujeres que incluyen desnudos o semidesnudos o similares, con o sin compañía,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

además de ello se puede servir comida (cocina) y bebidas (barra acondicionada) y acondicionamiento acústico.

**3.2. CASA DE CITAS.-** Establecimiento o local conducido por una persona mayor de edad al que concurre voluntariamente parejas (hombre y mujer) mayores de edad con la finalidad de sostener encuentros íntimos voluntarios y sin fines de lucro.

**3.3. PROSTITUBULOS, LUPANAR, LENOCINIO.-** Establecimiento o local de cualquier tipo, conducida por una persona mayor de edad al que concurren voluntariamente público en general (mayores de edad) con la finalidad de mantener relaciones sexuales íntimas o similares con las trabajadoras sexuales mayores de edad que voluntariamente se encuentran prestando sus servicios sexuales, que cuentan con su carnet sanitario o de salud (o de otros exámenes médicos requeridos) expedido por el Ministerio de salud, y que se encuentran debidamente ubicada dentro de la zonificación correspondiente.

**3.4. MASAJE NO TERAPEUTICO.-** Aquellos practicados por cualquier persona que no cuente con especialización en Fisioterapia, Quiromasajes, Maso kinesioterapia, o cualquier otra rama similar de la medicina o tecnología médica, o que utilice las técnicas de masaje con un objetivo distinto al masaje circulatorio, deportivo, de drenaje linfático, estético, de relajación o sedativo, descontracturante o sensitivo.

**3.5. MASAJE EROTICO - SEXUAL.-** Es aquel que utiliza las técnicas de masaje con propósitos sexuales.

**3.6. DESNUDOS Y SEMIDESNUDOS.-** Se refiere al estado de no estar vestidos o de llevar poca ropa, en el caso de los semidesnudos.

**3.7. ESTABLECIMIENTOS QUE FAVORECEN LA PROSTITUCION.-** Los establecimientos con cualquier giro comercial o de servicio, además de los indicados, en los numerales anteriores, en los que se favorece, facilite, realice, tolere, promocióne, regenteé, organice, desarrolle u obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostituidas o que se prostituyen.

**Artículo Cuarto.- AMBITO DE AMPLIACION:**

Las disposiciones de la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación para toda la jurisdicción territorial del Distrito de Amarilis.

**Artículo Quinto. -SUJETOS OBLIGADOS:**

Las personas naturales o jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, privados, incluyendo las empresas o identidades de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que soliciten y pretendan desarrollar, con o sin finalidad de lucro, actividades cuya giro comercial o de servicio sea de Discoteca, Karaoke o Bar, Bar Hospedaje, Resto bar, Centros recreacionales, Video Pub, Casa de Citas, Night Club, Prostitubulos, Lupanares, Lenocinios, Centro de Masajes no terapéuticos eróticos y/o sexuales o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que atenten contra la salud, las moral y las buenas costumbres o se realice cualquier actividad de transacción económica o comercial inherente, vinculada o relacionada a ofertas sexuales, prostitución, incluyendo la prostitución clandestina y las actividades en establecimientos que favorece la prostitución clandestina y similares.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

También están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza municipal los sujetos obligados que en cualquier local o establecimiento de cualquier tipo, abierto al público de acceso al público y privado que:

**5.1.** Realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen, o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución clandestina, ofertas sexuales, bailes que incluyan desnudos y semidesnudos y similares cualquiera sea su tipo o modalidad.

**5.2.** Donde los concurrentes, clientes o parroquianos realicen o mantengan trato con las mujeres u hombres (cualquiera sea su orientación sexual) que bajo cualquier modalidad contractual se encuentren en el interior del local o establecimiento, para contratar o estimular el consumo o el gasto en su compañía sexual, manteniendo relaciones sexuales o similares.

**5.3.** Cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos.

**5.4.** También se encuentran comprendidos aquellos locales o establecimientos comerciales o de servicio, que contando con licencia de funcionamiento para desarrollar actividades de resto bares, centros recreacionales, bares, discotecas, peñas, restaurantes, karaoke o de cualquier giro, realicen faciliten o encubran actividades de compañía sexual, ofertas sexuales, prostíbulos clandestinos, lupanares, lenocinios, night clubs, casas de citas y similares.

**5.5.** Se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no a las personas explotadas, prostituidas y que se prostituyan su consentimiento para ello.

**Artículo Sexto. - PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITES:**

Suspéndase la expedición de autorizaciones o licencias de funcionamiento definitivas, temporales, provisionales, especiales y de cualquier tipo, cuyo giro comercial o de servicios solicitado o relacionado con alguna de las actividades descritas en la presente Ordenanza Municipal.

Esta suspensión alcanza a las solicitudes de ampliación de giro comercial o de servicio, ampliación de área u otra modalidad, así como giros complementarios relacionada con las actividades descritas en la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.- ARTICULACIÓN CON LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y EL MINISTERIO PÚBLICO:**

La Municipalidad Distrital de Amarilis, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición de la policía Nacional del Perú y del Ministerio Público a las personas que incurran en los ilícitos finales tipificados en el artículo 179º y siguiente del capítulo X, artículo 183º y siguientes del capítulo XI del título IV Y ARTICULO 289º del código penal.

**Artículo Octavo. - INCORPÓRESE EN LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA)**

En la línea de acción de:

**1.01. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**

**1.05. BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EXPLOTACION SEXUAL**

**1.22. MORAL Y ORDEN PÚBLICO**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

La infracción que será sancionada INCORPORESE a la tabla de infracciones y sanciones Administrativas (TISA) en la línea de acción correspondiente como los nuevos códigos de infracción será de conformidad al siguiente cuadro:

**TASA DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE AMARILIS**

**LINEA DE ACCION DE 1.01 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.01.24	Por negarse que el personal de policía municipal y fiscalización puede ingresar al establecimiento a realizar la labor de fiscalización.	papeleta de infracción administrativa (PIA)	50%	clausura por 15 días /reincidencia: y clausura definitiva
1.01.25	por no contar con el certificado de funcionamiento o haber caducado	notificación preventiva de sanción	20%	clausura hasta subsanar la falta / reincidencia y clausura temporal por 15 días

**LINEA DE ACCION DE 1.12 ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE**

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.12.11	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble	Papeleta de infracción Administrativa (PIA)	200%	Clausura por 180 días y denuncia penal / Reincidencia: retención, decomiso y clausura definitiva

**LINEA DE ACCION DE 1.22 MORAL Y ORDEN PUBLICO - OTRAS INFRACCIONES**

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
--------	------------	----------------------	--------------	-----------------------



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1.22.01	Permitir y/o favorecer al propietario y/o conductor que el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino	Papeleta de infracción Administrativa (PIA)	200%	Clausura definitiva y decomiso, denuncia penal
1.22.02	Ejercer la prostitución en la vía pública	Papeleta de infracción Administrativa (PIA)	200%	
1.22.03	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución	Papeleta de infracción Administrativa (PIA)	200%	
1.22.04	Solicita en la vía pública la actividad de prostitución	Papeleta de infracción Administrativa	200%	
1.22.05	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el ejercicio de la prostitución	Papeleta de infracción Administrativa (PIA)	200%	Clausura temporal por 90 días y a la continuidad o reincidencia clausura definitiva y revocatoria de licencia de detención

La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y representante del ministerio público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulo, casas de citas, lupanar, hoteles, hostales, y/o similares entraran a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurran en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismos, presten todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

**Segunda.** - La Municipalidad Distrital de Amarilis, en coordinación con la policía Nacional de Perú, el Ministerio público, la prefectura, las juntas vecinales de seguridad ciudadana, vecinos organizados y



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

demás instituciones competentes iniciaran de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el Distrito.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera. - ENCARGAR**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, y demás unidades orgánicas en lo que sea de su competencia.

**Segunda. - FACULTAR**, al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera. - DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**Cuarta. -** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Quinta. - ENCARGAR**, a la gerencia de secretaria General, cumpla con la publicación de la siguiente ordenanza municipal, conforme a lo dispuesto al artículo 44º de la ley N° 27972; a la sub gerencia de comunicaciones e imagen, cumpla con la difusión por todos los medios de comunicación local y redes sociales.

**Sexta. - ENCARGAR**, a la sub gerencia de planificación y modernización institucionalidad Distrital de Amarilis, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE